

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8873

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

(Gacetas 29 y 30 de Octubre)

Núm. 2315

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

Carreteras y caminos vecinales

La Jefatura de Obras públicas, en Nota informativa de hoy me dice lo siguiente:

Recordado por la Superioridad repetidamente el cumplimiento de lo que preceptua el «Reglamento provisional de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales», aprobado por Real decreto de 29 de octubre de 1920 mediante diversos anuncios que se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, lo ha sido nuevamente por R. O. de 13 de octubre de 1923 publicado en la Gaceta de Madrid del día 14 siguiente y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 8.868 del día 20 de octubre de 1923, preceptuando en la citada disposición, que se refundieran y modificaran como en ella se detalla, diversos artículos del mencionado Reglamento y de otras disposiciones ya dictadas y además, que se reiterara la observancia y riguroso cumplimiento del Reglamento excitando el celo de los Alcaldes, Autoridades y personal de Obras públicas para que denuncien las infracciones que se cometan y apliquen, con todo rigor las sanciones que procedan. Y como quiera que el Reglamento tantas veces citado se refiere a policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, y para estos últimos son muy pocas las infracciones que se denuncian y se cree también generalmente, que no es aplicable el Reglamento a las carreteras y caminos vecinales en construcción; conceptuamos de todo punto conveniente, que se manifieste desde el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de Autoridades, Corporaciones e interesados que dicho Reglamento se aplicará con todo rigor a carreteras y caminos vecinales en explotación o construcción, así como también a los puentes de interés general del Estado y a los de carácter provincial o local en virtud de la Real orden de 26 de febrero de 1921, publicada en la Gaceta de Madrid del día 13 de marzo siguiente por lo cual se aplicarán con todo rigor

las sanciones preceptuadas por el Reglamento tantas veces citado a partir de la publicación de esta propuesta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a todas las infracciones que se cometan. Y conforme este Gobierno de provincia con cuanto se expone en la Nota transcrita, he resuelto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para su cumplimiento.

Palma 26 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1922, se redactó un nuevo Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras y de las Comisiones administrativas de Puertos. Dicho Reglamento, al que se refería la Real orden de 1.º de Diciembre del pasado año, fué sometido por otra de 28 del mismo mes a una información en los Gobiernos civiles de las provincias marítimas, a fin de conocer especialmente el parecer y observaciones de las Cámaras de Comercio, Juntas de Obras de puertos, Ingenieros Directores de los mismos e Ingenieros Jefes de las respectivas provincias marítimas.

Terminada dicha información, se ha redactado el nuevo Reglamento, modificado, teniendo en cuenta la mayor parte de las observaciones en aquella formuladas, y en vista de ello, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 11 de Octubre de 1923.

SEÑOR

A. L. B. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras y de las Comisiones administrativas de Puertos.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y ORGANIZACION DE LAS JUNTAS

Artículo 1.º Las Juntas de Obras de puertos constituyen Delegaciones de la Administración general del Estado, que tienen por objeto administrar e intervenir, bajo la vigilancia e inspección del Ministerio de Fomento, los fondos, y ejecutar las obras y trabajos necesarios en los puertos de interés general a cargo del Estado, en los que acuerde el Gobierno establecer impuestos especiales en las respectivas localidades, con exclusión a las obras o servicios del puerto, y con independencia del presupuesto general del Estado, de conformidad con lo preceptuado en las leyes de 7 de Mayo de 1880 y 7 de Julio de 1911. A más del producto de los impuestos locales, administrarán e invertirán igualmente las Juntas en las obras y servicios del puerto las subvenciones procedentes del Tesoro y los demás recursos de todas clases de que dispongan.

Artículo 2.º Las Juntas dependerán inmediatamente de la Dirección general de Obras públicas.

Estarán a cargo de las Juntas:

1.º La ejecución de las obras de nueva construcción y conservación del puerto a su cargo.

2.º La dirección y organización de todos los servicios del puerto, así como los de policía y uso público.

3.º El establecimiento y explotación de instalaciones, servicios complementarios y especiales del puerto, previa la autorización del Ministerio de Fomento, como cargaderos especiales, diques de construcción y reparación de buques varaderos, depósitos comerciales y, en general, cuantos elementos y servicios se consideren necesarios para beneficiar y desarrollar la navegación y el tráfico marítimo y para facilitar y abaratar la manipulación y expedición de las mercancías.

Artículo 3.º Las Juntas no organizadas por disposiciones especiales se compondrán de Vocales natos y Vocales electivos.

a) Juntas de Obras de puertos en capitales de provincia y en Vigo, Gijón-Musel, Cartagena y La Luz y Las Palmas.

Serán Vocales natos:

El Comandante de Marina, el Ingeniero Director de las obras, el Delegado de Hacienda, el Administrador de la Aduana, el Abogado del Estado Jefe, el Director de Sanidad Marítima, el Alcalde, el Presidente de la Diputación provincial, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, el Presidente del Consejo provincial de Fomento, el Presidente de la Cámara Agrícola provincial y el de la Cámara Minera.

En la Junta de Obras de los puertos de la Luz y Las Palmas sustituirán al Pre-

sidente de la Diputación provincial el del Cabildo Insular, y al Delegado de Hacienda y al Abogado del Estado Jefe los representantes de los mismos en Las Palmas.

Serán Vocales electivos:

Cuatro miembros de la Cámara Oficial de Comercio, un representante de los obreros del puerto y representantes de la Liga Marítima Española y de algunas de las grandes agrupaciones profesionales de la Marina mercante que designe el Ministerio de Fomento; sin que en conjunto estas agrupaciones y la Liga tengan, a lo sumo, más de dos representantes, conforme a lo que por dicho Ministerio se resuelva en cada caso.

En la Junta de Obras del puerto de Tarragona será sustituido uno de los Vocales de la Cámara de Comercio de la Capital por otro, elegido por las de Reus, Tortosa y Valls.

En los puertos que tengan características especial de tráfico agrícola, minero o industrial, y que determine el Ministro de Fomento, formarán parte de las Juntas de Obras, además de los Vocales de la Cámara de Comercio, otros, cuyo número no podrá exceder de dos representantes de las Asociaciones, legalmente constituidas, designadas también por el Ministro de Fomento, de agricultores, mineros o industriales que importen o exporten sus productos por el puerto, con actuación intensa.

b) Juntas de obras de puertos en localidades que no sean capitales de provincia ni estén comprendidos en los párrafos anteriores.

Serán Vocales natos:

La Autoridad local de Marina, el Ingeniero Director, el Administrador de la Aduana, el Director de Sanidad Marítima, el Alcalde y el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

Serán Vocales electivos:

Tres individuos de la Cámara Oficial de Comercio, un representante de los obreros del puerto y otro de las Asociaciones, legalmente constituidas y designadas por el Ministerio de Fomento, de agricultores, mineros o industriales, representativa de tráfico especial e intenso.

Artículo 4.º La mitad de los Vocales designados por la Cámara oficial de Comercio será precisamente de la clase de navieros o consignatarios. Los demás serán elegidos entre los comerciantes que paguen contribución por profesión, industria o comercio, relativos a mercancías que en el quinquenio anterior constituyan, según los datos oficiales de Aduanas, los grupos de mayor importación y exportación.

Al comunicar la Cámara Oficial de Comercio a la Junta de Obras la designación

nación hecha para Vocales electivos, deberá justificar documentalmente que se han cumplido los requisitos antes indicados.

El representante obrero será elegido por la representación obrera (provincial o local) del Instituto de Reformas Sociales, entre los que trabajan en la manipulación de mercancías en el puerto.

Los representantes de las Asociaciones de Agricultores, Mineros o Industriales serán precisamente Presidentes o ex-Presidentes de ellas.

Artículo 5.º En los puertos correspondientes a localidades donde no exista Cámara de Comercio, Industria y Navegación formarán parte de la Junta, en lugar de los representantes de aquella, cuatro Vocales elegidos entre los contribuyentes que reúnan las condiciones exigidas para pertenecer a dichas Corporaciones, a más de las expresadas en el artículo 4.º

Artículo 6.º En las Juntas de localidades donde tengan su domicilio oficial Compañías o particulares, propietarios de buques con tonelaje bruto superior a 25.000 toneladas, los propietarios o personas que ostenten legalmente la representación y lleven la firma de las mencionadas Compañías o propietarios, tendrán derecho a elegir entre ellos un Vocal de la Junta.

En los puertos designados por el Ministerio de Fomento, donde hayan adquirido gran importancia las industrias pesqueras, habrá además en la Junta de cada uno un Vocal representante de dichas industrias, elegido entre los Presidentes de las Asociaciones que las integren.

Artículo 7.º Cuando una Junta se haga cargo de uno o dos puertos adyacentes, situados a menos de 25 kilómetros, según lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, los Alcaldes de los términos municipales en que se hallen estos puertos serán Vocales de aquella.

El número de Vocales de esta clase no podrá exceder de dos; de consiguiente, si hubiere más de dos puertos agregados, los Alcaldes de los correspondientes Ayuntamientos turnarán en los cargos de Vocales de la Junta.

Artículo 8.º En cada Junta habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal Interventor y otro suplente de éste, elegido en votación secreta; no pudiendo desempeñar estos cargos los Vocales que sean funcionarios del Estado, ni aquellos que ejerzan autoridad en la localidad en donde se halle establecido el puerto.

El Presidente de la Cámara de Comercio, si no fuere elegido Presidente de la Junta, desempeñará, por derecho propio, el cargo de Vicepresidente, suprimiéndose en tal caso la elección de este último cargo.

Ejercerán los elegidos sus cargos durante el plazo de dos años, a cuyo término se hará una nueva elección, pudiendo ser reelegidos los Vocales que los desempeñaban.

Si dejare de pertenecer a la Junta alguno de los Vocales, Presidente, Vicepresidente, Interventor o suplentes, se procederá a nueva elección para el cargo vacante, ejerciéndolo el elegido hasta que expire el plazo en que el primero debía desempeñarlo.

Artículo 9.º El cargo de Vocal electivo es voluntario, honorífico, gratuito e incompatible con toda participación directa e indirecta, manifiesta o encubierta, en las obras, servicios, adquisición de materiales y efectos y contratos relacionados con los fondos que administrare la Junta. Su gestión ha de responder a la defensa de los intereses de la misma y de los generales del puerto cuya administración le ha sido confiada.

No podrán ejercer el cargo de Vocal quienes sean deudores de la Junta, los que se hallen sometidos a expedientes y los que hubieren merecido alguna censura o amonestación de la Superioridad.

Los Vocales de la Junta en ningún caso podrán delegar sus funciones, ni ser sustituidos por otros representantes de las entidades que los hayan designa-

do. Sólo el Comandante de Marina, el Ingeniero Director, el Administrador de la Aduana y el Director de Sanidad serán sustituidos en sus ausencias y enfermedades por los que oficialmente les reemplazan en tales casos en sus cargos.

Artículo 10. El Alcalde, el Presidente de la Diputación provincial, el del Consejo provincial de Fomento y los demás Vocales natos, ejercerán sus funciones en las Juntas durante el tiempo que presidan sus respectivas Corporaciones o desempeñen sus cargos oficiales expresados en el artículo 3.º

Los Vocales electivos desempeñarán el cargo durante cuatro años; cesando antes si dejasen de pertenecer a las entidades que representan o si les correspondiese cesar en virtud del sorteo a que se refiere el artículo 11. En todo caso, no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Cada cuatro años se revisará por el Ministerio de Fomento la designación de las agrupaciones profesionales de la Marina mercante, Liga marítima y Asociaciones de Agricultores, Mineros o Industriales, que pueden tener representantes en las Juntas, según la importancia relativa de aquellas entidades.

Si dentro de uno cualquiera de estos períodos se hicieren en dichas Asociaciones modificaciones de importancia, la Comisión permanente de que se hará mención en el artículo 15, deberá comunicarlo a la Dirección General de Obras públicas, proponiendo lo que a su juicio proceda.

Artículo 11. A los dos años de constituirse la Junta, con arreglo a este Reglamento, cesarán la mitad de los Vocales electivos designados por sorteo, siendo sustituidos por otros que ostenten la misma representación.

Las sucesivas renovaciones se harán cada dos años, cesando en cada una de ellas los Vocales electivos que hayan desempeñado sus cargos durante cuatro.

Artículo 12. Siempre que ocurra alguna vacante de Vocal electivo, el Presidente de la Junta de Obras lo comunicará a la Corporación o entidad correspondiente, a fin de que aquella sea provista sin demora.

Artículo 13. Las funciones encomendadas a las Juntas de Obras de Puertos estarán directamente conferidas a una Comisión permanente formada por el presidente de la Junta, quien lo será de la Comisión; el Comandante de Marina, el Ingeniero Director de las obras, el Administrador de la Aduana, el Vicepresidente de la Junta, el Vocal Interventor, y cuando lo haya, un Vocal representante de las Asociaciones de Agricultores, Mineros o Industriales mencionadas en el artículo 3.º, elegido por la Junta si hubiere más de uno.

Si la Junta no tuviera representantes de estas Asociaciones, formará también parte de la Comisión permanente un Vocal de la Cámara de Comercio, de la clase de navieros o armadores, si a dicha Cámara no perteneciera el Interventor.

Cuando la Comisión se ocupe de asuntos de higiene y sanidad del puerto, los Médicos Directores de Sanidad Marítima asistirán a las reuniones de la Comisión, teniendo voz y voto solamente en aquellos asuntos de su especialidad.

Artículo 14. Los Presidentes de las Juntas, en todos los asuntos relacionados con las mismas, tendrán igual tratamiento y consideraciones que los Jefes de Administración en el servicio del Estado.

Artículo 15. Los Vocales natos se posesionarán de sus cargos en la primera sesión a que asistan.

Los electivos irán tomando posesión a medida que la Comisión permanente compruebe que, según los documentos por ellos presentados, reúnen las condiciones fijadas en este Reglamento para desempeñar el cargo.

Artículo 16. El Gobernador civil de la provincia, como Jefe superior local de los servicios dependientes del Ministerio de Fomento, ejercerá la alta inspección administrativa de las Juntas de Obras y Comisiones permanentes,

pudiendo convocar sesiones extraordinarias, presidiéndolas y teniendo voz y voto en ambas; pero sin poder en caso alguno delegar estas facultades.

Artículo 17. La inspección ordinaria, técnica y administrativa de las obras y servicios de los puertos a cargo de Juntas de Obras, y la de estas Corporaciones estará confiada a los Inspectores Consejeros de la Subsección de Puertos del Consejo de Obras públicas, quienes la ejercerán de manera continua y permanente con arreglo a las instrucciones de la Real orden de 14 de Noviembre de 1922.

Aparte de la inspección encomendada a los Consejeros de Obras públicas, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia desempeñará las funciones que le confiere la Instrucción de 30 de Noviembre de 1875, para la inspección y vigilancia de los puertos a cargo de las Juntas.

Artículo 18. En cada Junta habrá un Secretario-Contador con sueldo, quien será Jefe de las Oficinas, exepo las de la Dirección facultativa de las obras. Asistirá, sin voz ni voto, a las sesiones de la Junta en pleno y a las de la Comisión permanente, y llevará, con las debidas formalidades los libros de actas y de contabilidad, con el auxilio del personal a sus órdenes, siendo responsable directamente de la buena marcha de los servicios de Secretaría y Contaduría.

Además habrá un Depositario Pagador, también retribuido, quien ejercerá las funciones propias de su cargo a las inmediatas órdenes del Secretario Contador.

El Depositario-Pagador deberá depositar, para ejercer su cargo, una fianza proporcional a la importancia del movimiento de fondos. La cuantía de dicha fianza será variable entre 15.000 y 50.000 pesetas, y se determinará en cada caso por el Ministerio de Fomento, previa propuesta razonada de la Comisión permanente.

Artículo 19. El Secretario-Contador será nombrado por el Ministerio de Fomento, previo concurso público, anunciado por la Comisión permanente, expresándose en el anuncio el sueldo asignado al cargo y las condiciones que deben reunir los candidatos, entre las que figurarán la de tener el título de Abogado o Profesor mercantil, o pertenecer a los Cuerpos Periciales de Contabilidad del Estado, de la Provincia o del Municipio, habiendo ejercido por lo menos dos años sin nota desfavorable.

Al elevar la Comisión permanente a la Superioridad las solicitudes documentadas, informará detalladamente, formulando su propuesta, en la que se clasificarán los aspirantes por orden de méritos.

Artículo 20. El Ingeniero-Director de las obras depende exclusivamente de la Dirección general de Obras públicas.

Su nombramiento y separación será de libre disposición del Gobierno, debiendo recaer en un Inspector general o Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. También podrá recaer en un Ingeniero del mismo Cuerpo que haya prestado servicios de su carrera al Estado durante diez años, por lo menos; prefiriéndose en todo caso al que los hubiere prestado en obras de puertos.

El Ingeniero-Director será Jefe único de las oficinas y servicios de la Dirección Facultativa, y de todo el personal cuyos haberes o jornales se justifiquen en las cuentas de ésta.

En las Juntas que el Ministerio de Fomento determine podrá nombrarse un Ingeniero Subdirector, quien sustituirá al Ingeniero Director en sus ausencias y enfermedades.

Su nombramiento se hará en igual forma que el del Director, y deberá recaer en un Ingeniero Jefe o Ingeniero que haya prestado servicio al Estado durante ocho años, por lo menos, o a Empresas contratistas de obras de puertos del Estado durante diez.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS DE OBRAS DE PUERTOS

Artículo 21. Son atribuciones y deberes de la Junta de Obras en pleno:

1.º Aprobar, si a su juicio procediese, la designación de los Vocales electivos, previo informe de la Comisión permanente, la cual comprobará con los documentos presentados si los elegidos reúnen las condiciones previstas en este Reglamento.

2.º Elegir el Presidente, Vicepresidente, Vocal Interventor y suplente del mismo.

3.º Examinar y aprobar, para someterlo a la Dirección general de Obras públicas, en el mes de Enero de cada año, el plan económico de la Junta, formulado para el siguiente año económico por la Comisión permanente, cuyo plan se justificarán los gastos e ingresos probables de todas clases.

Desde el punto de vista económico-administrativo, informará asimismo el plan de obras y servicios, formulado por el Ingeniero Director, así como los presupuestos de conservación y explotación del puerto.

4.º Examinar y remitir con su informe, a la Dirección general de Obras públicas en el mes de Junio de cada año la liquidación general del plan económico referente al ejercicio anterior, redactado por la Comisión permanente, y las cuentas generales de las obras y servicios de todas clases correspondientes al mismo ejercicio; acompañando una Memoria sobre la actuación de la Junta y de la Comisión permanente en el transcurso de dicho año.

5.º Informar en el aspecto económico-administrativo los anteproyectos y planes de obras de carácter general, redactados por la Dirección facultativa y los proyectos de obras cuyo presupuesto exceda de 250.000 pesetas y que no se ajusten a los anteproyectos y planes de obras aprobados.

6.º Proponer las modificaciones que considere convenientes en los arbitrios e impuestos generales de carga y descarga o en otros del mismo carácter, ajenos a los de servicios de explotación, siempre que se halle garantizado el cumplimiento de las obligaciones contraídas y que no se perjudiquen indebidamente intereses de los demás puertos, e informar en los expedientes de revisión general de tarifas de todos los puertos, incoados por disposición de la Dirección general de Obras públicas.

7.º Proponer, con arreglo a los disposiciones vigentes, la emisión de empréstitos destinados exclusivamente a la ejecución de las obras, y todo lo referente a estas operaciones de crédito.

8.º Proponer con sujeción a los proyectos respectivos el modo y forma de aprovechar los terrenos que se ganen al mar.

9.º Procurar obtener todos los recursos posibles con destino a la ejecución de las obras proyectadas o que se proyecten, y la realización y mejora de los servicios del puerto.

10. Proponer cuanto juzgue conveniente para las obras, servicios e intereses del puerto.

11. Informar en cuantos asuntos crea oportuno la Superioridad oír su parecer.

Artículo 22. La Junta se reunirá en pleno dos veces en el año, celebrando cinco sesiones como máximo dentro de la segunda quincena de los meses de Diciembre y Junio, para tratar de los asuntos de su competencia.

Si fuere preciso celebrar mayor número de sesiones podrá acordarlo así el Gobernador civil, a propuesta de la Junta, dando cuenta de ello a la Dirección general de Obras públicas.

Podrá además celebrar la Junta en pleno, en caso de urgencia, sesiones extraordinarias por disposición del Ministro de Fomento, y también por convocatoria del Gobernador civil, a petición de la Comisión permanente.

Artículo 23. En las sesiones del mes de Diciembre, la Junta de Obras en pleno designará a dos individuos que formen parte de la Comisión permanente.

de para que, con el carácter de fiscales de cuentas, examinen en el plazo de treinta días, anterior a la convocatoria del mes de Junio, las cuentas generales de las obras y servicios técnicos y administrativos de todas las clases correspondientes al año anterior, a fin de que en la primera sesión de la citada convocatoria de Junio pueda ser leído su dictamen.

Artículo 24. Las cuentas generales de las Juntas de Obras de puertos deberán ser remitidas a examen del Tribunal de Cuentas del Reino.

Artículo 25. Todos los Vocales podrán presentar proposiciones para que sean discutidas en las sesiones ordinarias de la Junta, remitiéndolas formuladas por escrito, al Presidente con diez días al menos de anticipación.

Artículo 26. Para las sesiones ordinarias de la Junta y siempre que sea posible para las extraordinarias, se convocará con cinco días al menos de anticipación, consignándose en la convocatoria los asuntos de que ha de tratarse.

Artículo 27. La Junta en pleno sólo podrá deliberar acerca de los asuntos incluidos en la «Orden del día» e informados previamente por la Comisión permanente.

Artículo 28. La Junta en pleno estudiará y discutirá los asuntos que la Comisión permanente someta a su acuerdo, por estimar que así lo requiere la importancia de aquéllos.

Artículo 29. Todos los antecedentes relativos a los asuntos que figuren en la «Orden del día» estarán durante un plazo de diez días, por lo menos, antes de las sesiones, a disposición de los Vocales de la Junta en la Secretaría de la misma, para que aquéllos puedan ser examinados.

Artículo 30. Las sesiones de las Juntas no serán públicas. De los acuerdos adoptados y que afecten a los intereses del comercio y a la navegación o a los servicios del puerto se dará conocimiento al público por lo menos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los principales periódicos de la localidad.

Artículo 31. Son indispensables, previo acuerdo de la Junta en pleno sobre los siguientes asuntos:

Informes, propuestas o resoluciones reservados a la Comisión permanente en este Reglamento; celebración de contratos o realización de servicios que efecten a recursos no incluidos en planes; propuestas de adquisición o enajenación de bienes, ejercicio de las acciones civiles o criminales e incidentes relacionados con responsabilidades, y renuncia de cuentas generales.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 32. Son atribuciones y deberes de la Comisión permanente:

1.º Organizar el servicio económico administrativo y proponer en el plan económico anual las plantillas y sueldos de todo el personal, transmitiendo, en todo caso, las del personal dependiente de la Dirección facultativa, formuladas por el Ingeniero Director.

Unas y otras plantillas estarán en relación con la importancia de las obras y servicios de cada puerto y dentro de los límites fijados en el artículo 6.º de la ley de 7 de Julio de 1911, los cuales podrán ser alcanzados sólo en casos especiales, por estar considerados como límites máximos. Una vez aprobadas estas plantillas, no podrán modificarse en el sentido de aumento de plazas o sueldos, salvo los aumentos reglamentarios de éstos, en el periodo de vigencia del plan.

2.º Proponer el nombramiento de Secretario-Contador y nombrar al Depositario-Pagador.

La separación del Secretario-Contador corresponde al Ministro de Fomento, y sólo podrá acordarse previa formación de expediente, en el que se oír al interesado e informará la Comisión permanente.

3.º Nombrar el personal al servicio

de la Junta con arreglo a las plantillas aprobadas.

El personal administrativo dependiente de Secretaría será nombrado previo examen de aptitud, verificado por un Tribunal constituido por el Presidente o Vicepresidente de la Junta, el Ingeniero Director o Subdirector y el Secretario-Contador.

Para el personal administrativo dependiente de la Dirección facultativa, procederá al nombramiento, a más del examen de aptitud de los candidatos, propuesta nominal del Ingeniero Director.

El personal facultativo de todas las clases a más del Director y Subdirector, que haya de ocupar las vacantes que ocurran en las plantillas aprobadas, procederá de los Cuerpos de Obras públicas o del personal que se halle en expectativa de ingreso en los mismos.

Su nombramiento se hará mediante concurso y propuesta del Ingeniero Director, dando preferencia a quienes presten o hayan prestado servicios en obras marítimas.

4.º Imponer o proponer a la Dirección general de Obras públicas las sanciones correspondientes a las faltas cometidas por el personal.

Tratándose del personal administrativo, se considerarán aplicables las reglas disciplinarias vigentes para los empleados administrativos dependientes del Ministerio de Fomento.

Para el personal facultativo de todas las clases regirán los reglamentos especiales de los Cuerpos a que pertenezcan.

La separación del servicio sólo podrá ser acordada por modificación de plantilla, o previa formación de expediente, en el que habrá de oírse necesariamente al interesado.

5.º Preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse a la Junta de Obras en pleno, acompañando los antecedentes e informes necesarios, y proponiendo las resoluciones que estime procedentes.

6.º Redactar el Reglamento de régimen interior de las oficinas y dependencias de la Junta, así como los correspondientes a los servicios administrativos complementarios de uso público del puerto; siendo dicho Reglamento sometido a la aprobación de la Superioridad.

7.º Proponer a la Dirección general la cuantía de la fianza que deba prestar el Depositario-Pagador, e igualmente las que, a su juicio, deban también exigirse a otros empleados de la Junta, por desempeñar cargos en los servicios de Caja o recaudación de impuestos.

8.º Redactar en el mes de Noviembre de cada año, ajustándose al formulario aprobado, el Plan económico de la Junta, que ha de ser sometido a examen de la misma, en reunión del mes de Diciembre siguiente; informando, desde el punto de vista económico-administrativo, los planes de obras y los presupuestos de conservación y explotación del puerto redactados por el Ingeniero Director.

9.º Elevar a la Dirección general de Obras públicas, con su informe económico-administrativo, todos los proyectos ajustados a los anteproyectos y planes de obras aprobadas por el Ministerio, y aquellos otros no ajustados a éstos cuyo presupuesto sea igual o menor a 250.000 pesetas; los de aprovechamiento de los terrenos ganados al mar con las obras construidas y los de todas las propiedades a su cargo. Someterá a sí mismo a la resolución de la Superioridad los incidentes ocurridos en las obras y servicios, cuando haya discrepancia entre la Comisión permanente y el Ingeniero Director, por estar en ellos ligada la parte técnica con la económica.

10. Ejercer la inspección económica de las Obras y servicios dando cuenta a la Dirección general de Obras públicas de las que se construyan o de los que se realicen sin tener sus proyectos y presupuestos aprobados por la Superioridad y de los procedimientos administrativos en las obras y servicios seguidos, si son contrarios a los prescritos.

11. Presenciar las recepciones de materiales, máquinas y efectos que se adquieran por subasta o concurso, así como las recepciones provisionales y definitivas de las obras nuevas contratadas y las recepciones únicas de las ejecutadas por administración.

12. Examinar las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa relativas a obras o servicios contratados consignando en estos documentos, si procediere, el acuerdo de conformidad sin el cual no tendrán validez, y procediendo al pago en el plazo fijado por las condiciones económicas de los contratos, si la Junta tuviere fondos disponibles.

Si la Comisión permanente no prestara su conformidad a una certificación, la remitirá con el pliego de reparos correspondientes, en el plazo de 10 días, al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien resolverá en el término de otros diez, pudiendo la Comisión permanente recurrir en alzada ante la Dirección general de Obras públicas de la resolución dictada por el Ingeniero Jefe.

13. Examinar y aprobar las cuentas mensuales de gastos de los servicios administrativos dependientes de la Secretaría; examinar igualmente las de obras y servicios de la Dirección facultativa, que ésta remitirá dentro del mes siguiente al Presidente de la Comisión después de haber sido pagados por el Depositario-Pagador, elevando unas y otras a la Dirección general de Obras públicas. Al hacerlo, la Comisión tomará respecto a las segundas el acuerdo de conformidad, si lo estimara procedente, o formulará las observaciones de carácter económico administrativo que motivara su examen, y las propuestas a la Dirección general de Obras públicas de lo que estimare deba resolverse en cada caso, en relación con la definitiva aprobación de dichas cuentas.

14. Fijar con carácter general las fechas y plazos en que de ordinario hayan de verificarse los pagos.

15. Remitir a la aprobación de la Superioridad las liquidaciones de las obras de nueva construcción, emitiendo sobre ellas su informe económico-administrativo.

16. Someter a la aprobación de la Junta en pleno en los dos primeros meses del año económico las cuentas generales de todas las obras y servicios técnicos y administrativos del anterior ejercicio.

(Concluirá)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2320

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—Habiéndose decretado por esta Administración el abandono de un paquete peso bruto 1'800 kilogramos conteniendo tegidos de algodón procedentes del extranjero y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haberse solicitado el despacho de la misma; esta Aduana lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de 20 días que señala dicho artículo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 29 de Octubre de 1923.—El Administrador, P. S., Ramón Romay.

Núm. 2321

Anuncio.—Habiéndose decretado por esta Administración el abandono de una caja n.º 6097, marcas B. C. p. b. 113 kilos, conteniendo porcelanas, conducida a este Puerto por el Vapor Canalejas procedente de Marsella con Manifiesto n.º 166/21 el día 29 de Noviembre de 1921 y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haberse solicitado el despacho de la misma; esta Aduana

lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del art.º 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de 20 días que señala dicho artículo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar,

Palma, 29 de Octubre de 1923.—El Administrador, P. S., Ramón Romay.

Núm. 2322

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación en sesión del día 24 del actual y de lo prescrito en la Ley Municipal, queda expuesto a efectos de reclamación y por plazo de veinte días, el proyecto de urbanización de la finca denominada «S' Hort Nou» lindante con la carretera de Palma a Capdepera y el camino de Sinen, propiedad de D. Antonio Mulet Ferragut, cuyos documentos obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palma 29 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Francisco Salas Alberti.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 2323

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento el ancho que ha de tener la calle de Palma del poblado de Sant Jordi, y en cumplimiento de lo prevenido por la Ley Municipal, se anuncia que queda expuesto a efectos de reclamación el proyecto de alineación de dicha calle por plazo de veinte días a contar del inmediato siguiente al de su publicación en el B. O. cuya documentación se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Palma 29 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Francisco Salas Alberti.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 2294

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto y en méritos del sumario que se instruye por este Juzgado de Instrucción de la Catedral sobre muerte por accidente de Nicolás Sastre Lliteras (a) Centeno, natural de Manacor de esta provincia de Baleares, se citan, llaman y emplazan a los hermanos germanos de dicho interecto llamados Margarita, Catalina y Jorge Sastre Lliteras, residentes en Argel, para que dentro del término de diez días comparezcan a este Juzgado de Instrucción al objeto de recibirles declaración en el expresado sumario y enterarles de las prescripciones del artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal.

Palma veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Ismael Rodríguez Solano.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 2307

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento de lo acordado por el Señor Juez de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el incidente de pobreza, que tiene promovido Andrea Barceló Mesquida, casada con Bartolomé Aicina Besiard, vecinos de Campos del Puerto, para litigar con Lucía Taberner Roser y otros en juicio sobre nulidad de cierto testamento, emplazo a los herederos de Sebastián Vadel Bonet, vecino que fué de Campos del Puerto, donde falleció en Abril de 1922, cuyos herederos son desconocidos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho incidente y contesten la demanda de pobreza, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor Veintiseis de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

COMANDANCIA DE MARINA
DE MALLORCA

Relación de los inscriptos de la Brigada de Mallorca que por cumplir los veinte años de edad en el próximo año de 1924, deben ser eliminados de todo alistamiento del Ejército de tierra por prestar sus servicios en la Armada.

Número del alistamiento. — Nombres de los inscriptos. — Nombres de los padres. Fecha de nacimiento. — Naturaleza.

TROZO DE PALMA

1 Miguel Boned Oliver, hijo de Gabriel y Juana, nació en 17 Febrero 1904, natural de Palma, provincia de Baleares.

2 Luis Roca Armajach, de Miguel y Jaimeta, nació en 23 id. 1904, idem de id., provincia de id.

3 Juan Vidal Boned, de Miguel y Antonia María, nació en 29 id. 1904, natural de id., provincia de id.

4 Magin Palmero Más, de Juan y Antonia, nació en 5 Marzo 1904, natural de id., provincia de id.

5 Jaime Roselló Juan, de José y Juana, nació en 6 id. 1904, natural de id., provincia de id.

6 Antonio Madresa Artigues, de Jaime y María, nació en 7 id. 1904, natural de Felanitx, provincia de id.

7 Ramón Rullán Alemañy, de Antonio y Paula, nació en 11 id. 1904, natural de Palma, provincia de id.

8 Jacinto Acevedo Cosodemut, de Juan y Teresa, nació en 11 id. 1904, natural de Barcelona, provincia de Barcelona.

9 Juan Moll Garcías, de Bartolomé y Catalina, nació en 11 id. 1904, natural de Palma, provincia de Baleares.

10 Miguel Gelabert Riera, de Miguel y Damiana, nació en 16 id. 1904, natural de id., provincia de id.

11 Jorge Felani Carbonell, de Martín y Catalina, María, nació en 25 id. 1904, natural de id., provincia de id.

12 Antonio Juan Morey, de Antonio y Magdalena, nació en 26 id. 1904, natural de Valldemosa, provincia de id.

13 Marcos Caldentey Gelabert, de Miguel y María, nació en 26 id. 1904, natural de Palma, provincia de id.

14 Antonio Abraham Palmer, de Antonio y María, nació en 26 id. 1904, natural de id., provincia de id.

15 Miguel Espases Colomar, de Miguel y Francisca, nació en 28 id. 1904, natural de Villanueva del Grao, provincia de Valencia.

16 Tomás Fullana Morey, de Juan e Isabel, nació en 1.º Abril 1904, natural de Manacor, provincia de Baleares.

17 Bartolomé Moll Rigo, de Bartolomé y Catalina, nació en 6 id. 1904, natural de Santanyí, provincia de id.

18 Gabriel Panisa Peña, de Antonio y Catalina, nació en 7 id. 1904, natural de Luchmayor, provincia de id.

19 Jaime Salinas Llábres, de Julián y Antonia, nació en 13 id. 1904, natural de Palma, provincia de id.

20 José Calvo Ferrer, de Juan y Gerónima, nació en 14 id. 1904, natural de id., provincia de id.

21 Antonio Guasch Boned, de Antonio y María, nació en 15 id. 1904, natural de id., provincia de id.

22 Juan Más Bosch, de Bartolomé y María, nació en 24 id. 1904, natural de id., provincia de id.

23 Jaime Moll Juan, de Pedro y Teresa, nació en 2 Mayo 1904, natural de id., provincia de id.

24 Guillermo Rigo Mir, de Gabriel y Juana Ana, nació en 12 id. 1904, natural de id., provincia de id.

25 Bartolomé Alberto Palmer, de José y Juana María, nació en 13 id. 1904, natural de Palma, provincia de id.

26 Jaime Horrach Vives, de Carlos y María, nació en 22 id. 1904, natural de Santa Margarita, provincia de id.

27 Antonio Porcel Barga, de Juan y Apolonia, nació en 22 id. 1904, natural de Palma, provincia de id.

28 Jaime Juan Vinals Belmonte, de José y Angela, nació en 25 id. 1904, natural de id., provincia de id.

29 Juan Orell Garau, de Miguel y

Francisca nació en 18 Junio 1904, natural de Marratxí, provincia de id.

30 Juan Bosch Servera, de José y Bárbara, nació en 29 id. 1904, natural de Felanitx, provincia de id.

31 Miguel Fornés Ripoll, de Gabriel y Catalina, nació en 1.º Julio 1904, natural de Puigpobent, provincia de id.

32 José Roig Torres, de Antonio y Catalina, nació en 1.º id. 1904, natural de Palma, provincia de id.

33 Segundo Martín Pons, de Antonio y Juana, nació en 5 id. 1904, natural de id., provincia de id.

34 Mateo Albertí Mulet, de José y Francisca, nació en 5 id. 1904, natural de Bafalbufar, provincia de id.

35 Bernardo Bosch Abraham, de Bernardo y Margarita, nació en 13 id. 1904, natural de Palma, provincia de id.

36 Ignacio Felu Miró, de Pablo y Dolores, nació en 24 id. 1904, natural de id., provincia de id.

37 José María Díaz García, de José María y Dolores, nació en 13 Agosto 1904, natural de Barcelona, provincia de Barcelona.

38 Damián Tomás Ripoll, de Bernardo y Catalina, nació en 15 id. 1904, natural de Bafalbufar, provincia de Baleares.

39 Antonio Llobera Martorell, de Nicolás y Antonia María, nació en 24 id. 1904, natural de Palma, provincia de idem.

40 Andrés Amengual Vicens, de Miguel y Sebastiana, nació en 25 id. 1904, natural de Santanyí, provincia de id.

41 Sebastián Piza Oliver, de Pedro y Juana Ana, nació en 29 id. 1904, natural de Santa María, provincia de id.

42 Melchor Palmer Bosch, de Juan y Antonia, nació en 2 Septiembre 1904, natural de Palma, provincia de id.

43 Miguel Amengual Vidal, de Antonio y Catalina, nació en 5 id. 1904, natural de Santanyí, provincia de id.

44 Miguel Adrover Mateu, de Rafael y Margarita, nació en 26 id. 1904, natural de Palma, provincia de id.

45 José Amengual Gonzalez, de Gabriel y Leonor, nació en 15 id. 1904, natural de id., provincia de id.

46 José Bosch Ribas, de Gabriel y María, nació en 26 id. 1904, natural de id., provincia de id.

47 Juan Daniel Monserrat, de Juan y Micaela, nació en 27 id. 1904, natural de Santanyí, provincia de id.

48 Ramón Lobo Sanchez, de Manuel y M.ª Josefa, nació en 2 Octubre 1904, natural de Palma, provincia de id.

49 Juan Vivó Oliver, de Luis y Margarita, nació en 3 id. 1904, natural de id., provincia de id.

50 Antonio Lladó Garcías, de Antonio y Luisa M.ª, nació en 4 id. 1904, natural de id., provincia de id.

51 Félix Martínez Castelló, Adoptivo de Pedro y María, nació en 14 id. 1904, natural de id., provincia de id.

52 Lorenzo Fiol Prats, de Lorenzo y Juana Ana, nació en 15 id. 1904, natural de id., provincia de id.

53 Vicente Refia Terrasa, de Juan y Margarita, nació en 26 id. 1904, natural de id., provincia de id.

54 Guillermo Coll Más, de José y Ana, nació en 11 Noviembre, 1904, natural de Valldemosa, provincia de id.

55 Juan Bruned Servera, de Antonio y Juana Ana, nació en 13 id. 1904, natural de Son Servera, provincia de id.

56 Gabriel Gelabert Adrover, de Gabriel y Angela, nació en 13 id. 1904, natural de Capdepera, provincia de id.

57 Agustín Oliver Carbonell, Adoptivo de Rafael y Juana, nació en 14 id. 1904, natural de Palma, provincia de idem.

58 Pablo Alemañy Ballester, de Juan y Catalina, nació en 17 id. 1904, natural de id., provincia de id.

59 Vicente Colomar Costa, de Vicente y María, nació en 24 id. 1904, natural de San José, provincia de id.

60 Andrés Lacamoa Esteve, de Ramón y Esperanza, nació en 24 id. 1904, natural de id., provincia de id.

61 Alfonso Díaz Ruso, de Gerónimo y Francisca, nació en 2 Diciembre 1904, natural de id., provincia de id.

62 Bartolomé Flexas Biblioni, de Bartolomé y Francisca, nació en 4 id. 1904, natural de id., provincia de id.

63 Antonio Llull y Llull, de Antonio María y María, nació en 7 id. 1904, natural de Son Servera, provincia de id.

64 Pedro Enseñat Tomás, de Mateo y Margarita, nació en 8 id. 1904, natural de Palma, provincia de id.

65 Antonio Bernad Pons, de Gabriel y Catalina, nació en 8 id. 1904, natural de id., provincia de id.

66 Miguel Llábres Roca, de Antonio y Gerónima, nació en 12 id. 1904, natural de id., provincia de id.

67 Bartolomé Balaguer Figuerola, de Antonio y Francisca, nació en 16 id. 1904, natural de id., provincia de id.

68 Vicente Garcías Baeza, de Pablo y Josefa, nació en 22 id. 1904, natural de id., provincia de id.

69 Sebastián Ginard Calafat, de Bernardo y María, nació en 25 id. 1904, natural de Alcudia, provincia de id.

70 Antonio March Tomás, de Salvador y Margarita, nació en 25 id. 1904, natural de Luchmayor, provincia de idem.

71 Jaime Serra Sans, de Gabriel y Juana, nació en 26 id. 1904, natural de Palma, provincia de id.

72 Bartolomé Planas Roca, de Bartolomé y Francisca, nació en 29 id. 1904, natural de id., provincia de id.

73 Pascual Lopez Castro, de Camilo e Isabel, nació en 6 Enero 1904, natural de id., provincia de id.

74 Juan Grau Valent, de Juan y Micaela, nació en 8 id. 1904, natural de Felanitx, provincia de id.

75 José Esbarranch Blí, de Pedro Juan y Catalina, nació en 11 id. 1904, natural de Palma, provincia de id.

76 Fulgencio Mir Oliver, de Fulgencio y Catalina, nació en 11 id. 1904, natural de id., provincia de id.

77 Andrés Nadal Moll, de Nicolás y Leonor, nació en 13 id. 1904, natural de Capdepera, provincia de id.

78 Miguel Coll Sitjar, de Onofre y Micaela, nació en 15 id. 1904, natural de Palma, provincia de id.

79 Miguel Cortes Forteza, de José y Rita, nació en 16 id. 1904, natural de id., provincia de id.

80 Juan Sastre Huguet, de Pedro y María, nació en 20 id. 1904, natural de id., provincia de id.

81 Antonio Colomer Pujol, de Baltasar y Catalina, nació en 24 id. 1904, natural de Andraitx, provincia de id.

82 Antonio Juan Sitjar, de Andrés y Margarita, nació en 29 id. 1904, natural de Porreres, provincia de id.

83 D. Miguel Bastard Comas, de Don Miguel y D.ª Bárbara, nació en 1.º Febrero 1904, natural de Palma, provincia de id.

84 Jaime Antich Roselló, de Jaime e Inés, nació en 5 id. 1904, natural de Santanyí, provincia de id.

85 Vicente Calafell Terrasa, de Gerónimo y Magdalena, nació en 11 id. 1904, natural de Esporlas, provincia de id.

TROZO DE ALCUDIA

1 Juan Torrens Piomer, hijo de Juan y Antonia, nació en 14 Febrero 1904, natural de Pollensa, provincia de Baleares.

2 Antonio Cerdá Cifre, de Gabriel y Antonia, nació en 16 id. 1904, natural de id., provincia de id.

3 Miguel Quetglas Serra, de Juan y Antonia, nació en 22 id. 1904, natural de Manacor, provincia de id.

4 Vicente Reñés Mandilego, de Miguel y María, nació en 12 Marzo 1904, natural de Alcudia, provincia de id.

5 Ignacio Capllonch Piomer, de Francisco y Juana, nació en 19 id. 1904, natural de Pollensa, provincia de id.

6 Miguel Cerdá Rebasa, de Cristóbal y Antonia, nació en 21 id. 1904, natural de id., provincia de id.

7 Martín Sastre Reñés, de José y Margarita, nació en 29 id. 1904, natural de id., provincia de id.

8 Miguel Albertí Cifre, de Mateo y María, nació en 13 Mayo 1904, natural de id., provincia de id.

9 Sebastián Forteza Morro, de Juan y Juana, nació en 1.º Junio 1904, natural de id., provincia de id.

10 José Palou Vicens, de Andrés y Margarita, nació en 10 Julio 1904, natural de id., provincia de id.

11 Bartolomé Bennasar Masanet, de José y Juana Ana, nació en 14 id. 1904, natural de Alcudia, provincia de id.

12 Vicente Mondilego Buchens, de Vicente y María, nació en 18 id. 1904, natural de La Puebla, provincia de id.

13 Bernardo Melis Ginard, de José e Isabel, nació en 31 id. 1904, natural de Alcudia, provincia de id.

14 Agustín Vera Carretero, de Francisco y María, nació en 9 Agosto 1904, natural de id., provincia de id.

15 Antonio Cabanellas Enseñat, de Ramón y Teresa, nació en 9 id. 1904, natural de Pollensa, provincia de id.

16 Juan Capllonch Vives, de Juan y Juana, nació en 12 id. 1904, natural de id., provincia de id.

17 Miguel Cerdá Morro, de Gabriel y Catalina, nació en 12 Septiembre 1904, natural de id., provincia de id.

18 Juan Cerdá Satoró, de Cristóbal y Margarita, nació en 19 id. 1904, natural de Alcudia, provincia de id.

19 Jaime Salas March, de Bartolomé y María, nació en 9 Diciembre 1904, natural de Pollensa, provincia de id.

20 José Piomer Canoves, de Jaime y Rosa, nació en 31 id. 1904, natural de id., provincia de id.

21 Pablo Salas Cladera, de Juan y María, nació en 10 Enero 1904, natural de id., provincia de id.

22 Martín Ochogavía Cerdá, de Francisco y Juana, nació en 27 Enero 1904, natural de id., provincia de id.

23 Gabriel Ramis Moner, de Miguel y Catalina, nació en 28 id. 1904, natural de id., provincia de id.

24 Jaime Cerdá Barceló, de Jaime y Catalina, nació en 31 id. de 1904, natural de Alcudia, provincia de id.

TROZO DE SOLLER

1 Vicente Ripoll Jofre, hijo de Francisco y Antonia, nació en 14 Mayo 1904, natural de Soller, provincia de Baleares.

2 Francisco Pons Casanovas, de Guillermo y Catalina, nació en 14 Julio 1904, natural de id., provincia de id.

3 José Valls Roselló, de José y Angela, nació en 14 id. 1904, natural de id., provincia de id.

4 Nicolás Jaume Llaneras, de Nicolás y Antonia, nació en 2 Octubre 1904, natural de id., provincia de id.

5 José Jofre Oliver, de Antonio y María, nació en 30 Noviembre 1904, natural de id., provincia de id.

6 Damián Gallego Vicens, de Joaquín y María, nació en 19 Enero 1904, natural de id., provincia de id.

TROZO DE ANDRAITX

1 Sebastián Flexas Pujol, hijo de Matías y Catalina, nació en 4 Mayo 1904, natural de Andraitx, provincia de Baleares.

2 Pedro Antonio Mandilego Alemañy, de Jaime y Magdalena, nació en 22 id. 1904, natural de id., provincia de id.

3 Jaime Ferrer Alemañy, de Juan y Mariana, nació en 31 id. 1904, natural de id., provincia de id.

4 Nicolás Jaume Sebastián de José e Isabel, nació en 8 Agosto 1904, natural de Soller, provincia de id.

5 Antonio Bosch Alemañy, de Guillermo y Ana, nació en 4 Septiembre 1904, natural de Andraitx, provincia de id.

6 Juan Alemañy Enseñat, de Bartolomé y Juana Ana, nació en 18 id. 1904, natural de id., provincia de id.

7 Juan Onvares Pujol, de Juan Bautista y Juana Ana, nació en 21 Octubre 1904, natural de id., provincia de id.

8 José Pomar Forteza, de José y María, nació en 11 Noviembre 1904, natural de id., provincia de id.

9 Ramón Vera Rodenas, de Antonio y Margarita, nació en 31 Diciembre 1904, natural de id., provincia de id.

Palma de Mallorca 15 Octubre de 1923. — El 2.º Comandante de la Brigada, A. Ferragús. — V.º B.º — El Comandante, Mariano Sbert.